

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 302



Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

57° año

6 de septiembre de 2014

### Sumario

#### II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2014/C 302/01 Información de la Comisión acerca de las notificaciones por los Estados miembros de las decisiones relativas a la aplicación de la Decisión nº 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ..... 1

#### IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2014/C 302/02 Tipo de cambio del euro ..... 2

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2014/C 302/03 Anuncio del Ministerio de Economía de la República de Croacia con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos ... 3

ES

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

**Comisión Europea**

|               |   |   |
|---------------|---|---|
| 2014/C 302/04 | Nueva notificación de una operación de concentración notificada previamente (Asunto M.7265 — Zimmer/Biomet) <sup>(1)</sup> .....  | 4 |
| 2014/C 302/05 | Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7391 — HUAYU Automotive Systems/KSPG/KS AluTech JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> ..... | 5 |

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**Información de la Comisión acerca de las notificaciones por los Estados miembros de las  
decisiones relativas a la aplicación de la Decisión nº 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del  
Consejo**

(2014/C 302/01)

**I. Contexto**

De conformidad con el artículo 5 de la Decisión nº 565/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un régimen simplificado de control de las personas en las fronteras exteriores basado en el reconocimiento unilateral por Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía de determinados documentos como equivalentes a sus visados nacionales de tránsito o para estancias en sus territorios que no excedan de 90 días por período de 180 días, y por la que se derogan la Decisión nº 895/2006/CE y la Decisión nº 582/2008/CE, los Estados miembros en cuestión debían notificar a la Comisión, a más tardar el 20 de julio de 2014, si han decidido aplicarla.

Si procede, estas notificaciones debían indicar, en su caso, los terceros países respecto a los cuales Bulgaria, Croacia, Chipre y Rumanía, a falta de relaciones diplomáticas, no aplican la Decisión de conformidad con el artículo 2, apartado 3, y el artículo 3, apartado 1.

**II. Información**

La Comisión ha recibido las notificaciones siguientes:

BULGARIA aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Croacia, Chipre y Rumanía que figuran, respectivamente, en los anexos II, III y IV de la Decisión, como equivalentes a los visados búlgaros.

CROACIA aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Bulgaria, Chipre y Rumanía que figuran, respectivamente, en los anexos I, III y IV de la Decisión, como equivalentes a los visados croatas.

CHIPRE aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Bulgaria, Croacia y Rumanía que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y IV de la Decisión, como equivalentes a los visados chipriotas.

De conformidad con el artículo 2, apartado 3, y el artículo 3, apartado 1, de la Decisión y, a falta de relaciones diplomáticas, Chipre no aplicará la presente Decisión en lo que se refiere a los visados y permisos de residencia estampados en los documentos de viaje expedidos por Azerbaiyán y Turquía.

RUMANÍA aplica la Decisión nº 565/2014/UE y, de conformidad con el artículo 3 de la Decisión, reconoce los visados y los permisos de residencia nacionales expedidos por Bulgaria, Chipre y Croacia que figuran, respectivamente, en los anexos I, II y III de la Decisión, como equivalentes a los visados rumanos.

---

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

5 de septiembre de 2014

(2014/C 302/02)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio       | Moneda  | Tipo de cambio |                      |           |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD    | dólar estadounidense | 1,2948  | CAD            | dólar canadiense     | 1,4085    |
| JPY    | yen japonés          | 136,27  | HKD            | dólar de Hong Kong   | 10,0350   |
| DKK    | corona danesa        | 7,4455  | NZD            | dólar neozelandés    | 1,5613    |
| GBP    | libra esterlina      | 0,79455 | SGD            | dólar de Singapur    | 1,6252    |
| SEK    | corona sueca         | 9,1813  | KRW            | won de Corea del Sur | 1 327,73  |
| CHF    | franco suizo         | 1,2064  | ZAR            | rand sudafricano     | 13,9042   |
| ISK    | corona islandesa     |         | CNY            | yuan renminbi        | 7,9515    |
| NOK    | corona noruega       | 8,1370  | HRK            | kuna croata          | 7,6263    |
| BGN    | leva búlgara         | 1,9558  | IDR            | rupia indonesia      | 15 224,67 |
| CZK    | corona checa         | 27,596  | MYR            | ringit malayo        | 4,1207    |
| HUF    | forinto húngaro      | 314,16  | PHP            | peso filipino        | 56,508    |
| LTL    | litas lituana        | 3,4528  | RUB            | rublo ruso           | 47,8340   |
| PLN    | esloti polaco        | 4,1932  | THB            | bat tailandés        | 41,536    |
| RON    | leu rumano           | 4,4024  | BRL            | real brasileño       | 2,9079    |
| TRY    | lira turca           | 2,8072  | MXN            | peso mexicano        | 17,0195   |
| AUD    | dólar australiano    | 1,3826  | INR            | rupia india          | 78,2141   |

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

### **Anuncio del Ministerio de Economía de la República de Croacia con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos**

(2014/C 302/03)

#### **Anuncio de la República de Croacia de la primera ronda de concesión de licencias costeras para la exploración y producción de hidrocarburos**

**Ministerio de Economía**

#### **Ley de Exploración y Producción de Hidrocarburos**

##### ***Ronda de concesión de licencias terrestres***

El Ministerio de Economía de Croacia invita a las personas interesadas a solicitar licencias para bloques costeros ofertados. Las actividades de exploración y producción de hidrocarburos en zonas costeras sometidas a la jurisdicción de la República de Croacia requieren una licencia nacional y un acuerdo de reparto de la producción celebrado después de la concesión de la licencia. El solicitante seleccionado —entidad única o consorcio de entidades— tendrá derecho a la exploración de hidrocarburos y al otorgamiento directo de una concesión por un período máximo de treinta años, en caso de declararse un descubrimiento comercial.

Para una información completa sobre la oferta, incluidos las listas y los mapas de los bloques comprendidos en ella, así como orientaciones sobre las licencias, las condiciones relativas a las mismas y el procedimiento de solicitud, véanse las páginas web de la Croatian Hydrocarbons Agency (Agencia croata de hidrocarburos): [www.azu.hr](http://www.azu.hr) La instancia competente es el Ministerio de Economía — Sector de la Minería, Ulica grada Vukovara 78, HR-10000 Zagreb, República de Croacia.

La zona geográfica por la que se puede presentar una solicitud se compone de seis bloques costeros de exploración. Las superficies, profundidades y coordenadas de los bloques se indican en el pliego de condiciones.

Fecha o plazo propuesto para la concesión de la autorización: las solicitudes deben presentarse a más tardar el 18 de febrero de 2015, a las 14.00 horas, hora local. El plazo de concesión de la licencia es el 18 de mayo de 2015.

##### **Crterios**

1. La calidad general de la solicitud presentada.
2. La competencia técnica, financiera y profesional del solicitante.
3. Cualquier caso en el que el solicitante haya demostrado falta de eficiencia y responsabilidad con una licencia o autorización anterior de cualquier tipo en cualquier país.
4. Propuestas sobre la protección de la seguridad pública, la salud pública, la seguridad del transporte, la protección del medio ambiente, la protección de los recursos biológicos y de tesoros nacionales que posean un valor artístico, histórico o arqueológico, la seguridad de instalaciones y trabajadores y la gestión programada de recursos petrolíferos.
5. El compromiso laboral y la consideración financiera globales ofrecidos, clasificados en dos fases de exploración (3 + 2 años) y evaluados en función de la distancia o la superficie de 3D programada y/o, según proceda, de estudios sísmicos en 3D, el número de pozos de exploración y otros estudios.
6. Prima por firma de contrato ofrecida (mínimo de 1 400 000,00 HRK por bloque).

##### **Notas**

Las solicitudes podrán presentarse en inglés, pero deberán adjuntarse traducciones al croata. Los solicitantes deberán consultar las directrices de licitación y presentar las solicitudes en los impresos previstos para ello.

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

**Nueva notificación de una operación de concentración notificada previamente****(Asunto M.7265 — Zimmer/Biomet)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/C 302/04)

1. El 3 de junio de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual la empresa Zimmer Holdings, Inc. («Zimmer», Estados Unidos de América) adquiere el control exclusivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de la totalidad de Biomet, Inc. («Biomet», Estados Unidos de América) mediante adquisición de acciones.
2. Esta notificación se declaró incompleta el 11 de junio de 2014. Las empresas afectadas ya han facilitado la información complementaria necesaria. La notificación se consideró completa, a tenor del artículo 10, apartado 1, del Reglamento CE nº 139/2004, el 29 de agosto de 2014.
3. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - Zimmer se dedica al diseño, desarrollo, fabricación y comercialización de aparatos ortopédicos reconstructivos, dispositivos para la columna y traumatología, productos biológicos, implantes dentales y productos quirúrgicos relacionados,
  - Biomet también se dedica a los aparatos ortopédicos y otros productos sanitarios y productos relacionados.
4. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.
5. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7265 — Zimmer/Biomet, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Operaciones de Concentración  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

**Notificación previa de una operación de concentración**  
**(Asunto M.7391 — HUAYU Automotive Systems/KSPG/KS AluTech JV)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2014/C 302/05)

1. El 29 de agosto de 2014, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>, de un proyecto de concentración por el cual HUAYU Automotive Systems Co., Ltd. («HASCO», República Popular China), bajo el control en última instancia de Shanghai Automotive Industry Corporation (Group) («SAIC Group», República Popular China), y KSPG AG («KSPG», Alemania), bajo el control en última instancia de Rheinmetall AG («Rheinmetall», Alemania), adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de las actividades de fundición para el sector del automóvil de KSPG mediante adquisición de acciones.
2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
  - SAIC Group: sociedad de cartera del sector del automóvil cuyas operaciones controladas cubren la totalidad de la cadena de valor de la industria del automóvil, incluido el desarrollo, fabricación, ventas y logística de vehículos (coches de pasajeros y vehículos comerciales) y componentes (motores, cajas de cambios, sistemas de propulsión, chasis, interiores y exteriores y componentes electrónicos). Además, SAIC Group ofrece servicios comerciales y financieros relacionados con los vehículos,
  - Rheinmetall: activa en los sectores industriales de componentes para el automóvil y equipo de defensa,
  - KSPG: proveedor de primer rango a escala mundial para la industria del automóvil con especial dedicación a los segmentos de productos y componentes, suministro de aire, control de emisiones y bombas, pistones, bloques de motor y cojinetes lisos.
3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.
4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7391 — HUAYU Automotive Systems/KSPG/KS AluTech JV, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Operaciones de Concentración  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.









